Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4704886 S078K-B26SX-N5WTN 6F ED81A2EB656870 1130 BF3A04384EE740 40B91B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portalEntidades.do?ent_id=10

EXPEDIENTE	**INFORME DE SECRETARÍA GENERAL**
2026/1/OTPRES-APO PRESUPUESTO 2027 2026/390/OTGES-OT	**PRESUPUESTO GENERAL DE LA INSTITUCIÓN, ANUALIDAD 2027: PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y DE SU SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL.**

La Secretaria General en funciones que suscribe, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.3, g) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, donde se establece "la función de asesoramiento legal preceptivo comprende: g) Asistir a la Presidencia de la Corporación; con el Interventor, para la formación del Presupuesto, a efectos procedimentales y formales, no materiales", emite el siguiente **INFORME:**

I. Antecedentes.

La Vicepresidenta Segunda y Delegada del Área de Economía Sostenible, Contratación Estratégica y Patrimonio, eleva a la aprobación del Pleno Corporativo un expediente comprensivo del Límite de Gasto no Financiero para el ejercicio 2027 y del Presupuesto General de la Institución Provincial, anualidad 2027, así como de los documentos integrantes y vinculados al mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL), y en el artículo 18 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

El expediente se someterá a la consideración del Pleno en sesión extraordinaria a celebrar el día 19 de noviembre de 2026.

II. Legislación aplicable.

- Artículos 103.1 y 135 de la Constitución Española.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante, LOEPSF). Artículos 3, 11, 12, 13 y 30.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Artículos 162 a 171, 191.3 y 193.4.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales. Artículo 16.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4704886 S078K-B26SX-N5WTN 6F ED81A2EB656870 1130 BF3A04384EE740 40B91B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portalEntidades.do?ent_id=10

- Real Decreto-ley 15/2025, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes para favorecer la actividad inversora de las entidades locales y de las comunidades autónomas. Artículo 1 (prórroga para 2025, 2026 y 2027 de la disposición adicional sexta de la LOEPSF).
- Bases de Ejecución del Presupuesto, cuya vigencia es la misma que la del Presupuesto y que se aplicarán, de forma supletoria, a los Presupuestos de los Consorcios y demás Entes dependientes.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL). Artículos 33.2.c), 46.2.b), 47.1, 112 y 113.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante, ROF). Artículos 81, 84, 164 y 177.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Artículos 48.3, 70 y 133.4.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Artículo 122.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. Artículo 7.e).
- Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura. Artículo 14.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. Artículos 3.3.g) y 4.1.b).2º, este último relativo al informe que debe emitir el Interventor de la Corporación.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Real Decreto-ley 3/2016, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social.
- Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.
- Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros.
- Reglamento (UE) nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC 2010).
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para Corporaciones Locales (IGAE).
- Reglas 55 y siguientes de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, modificada por Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.
- Anexo IV del Reglamento de Control Interno del Sector Público Provincial de la Diputación de Badajoz (BOP de 26 de junio de 2018).

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4704886 S078K-B26SX-N5WTN 6F ED81A2EB656870 1130 BF3A04384EE740 40B91B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portalEntidades.do?ent_id=10

III. Consideraciones jurídicas relativas al procedimiento y a los aspectos formales de la elaboración y aprobación del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Badajoz, ejercicio 2027.

A. El Presupuesto para el ejercicio 2027 debe contener la documentación a que se refiere el artículo 165 del TRLRHL y los anexos indicados en su artículo 166. La estructura de los estados de ingresos y gastos debe ajustarse a lo establecido en el artículo 167 del mismo texto legal y en sus disposiciones complementarias de desarrollo, debiendo acompañarse, asimismo, la documentación a que se refiere el artículo 168 (memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones respecto del vigente, liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, anexo de personal, anexo de inversiones, anexo de beneficios fiscales en tributos locales, anexo de convenios suscritos con la Comunidad Autónoma en materia de gasto social e informe económico-financiero).

En el ejercicio de las funciones recogidas en el artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, se emitirá el correspondiente Informe de Intervención, al que corresponde el análisis material y económico-presupuestario del expediente, que queda fuera del ámbito del presente informe.

Se advierte que, en la documentación examinada, la Memoria General figura pendiente de la firma de la Presidenta y los estados de gastos e ingresos de la Entidad pendientes de la firma de la Vicepresidenta Segunda y Diputada del Área de Economía Sostenible, Contratación Estratégica y Patrimonio, por lo que dichas firmas deberán completarse con carácter previo al dictamen de la Comisión Informativa. Asimismo, se recomienda corregir en la Memoria General las referencias al «ejercicio 2026» que figuran por error donde debe constar el ejercicio 2027 (páginas 43, 100 y 123), y verificar la fecha del Decreto de la Presidenta por el que se aprobaron las Normas de Elaboración de los Presupuestos para 2027, que la Memoria data el 26 de junio de 2025.

Especial relevancia tiene, entre la documentación exigida por el artículo 168.1 del TRLRHL, la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y el avance de la del corriente, referido, al menos, a seis meses del ejercicio (apartado b). La aprobación de la liquidación del Presupuesto de 2025 corresponde a la Presidencia, previo informe de la Intervención (artículo 191.3 del TRLRHL), dándose cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre (artículo 193.4 del TRLRHL). Consta en el expediente la liquidación del Presupuesto General del ejercicio 2025, aprobada por Decreto de la Presidencia, de la que se ha dado cuenta al Pleno, así como el avance de la liquidación del ejercicio 2026, por lo que se da cumplimiento a esta exigencia.

La omisión de este documento no constituye una mera irregularidad formal. La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 17 de febrero de 2011 (rec. 456/2009), confirmada por la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de octubre de 2012 (rec. 3607/2011), anuló un presupuesto aprobado sin que constara la aprobación previa de la liquidación del ejercicio anterior, al apreciar no solo una quiebra del procedimiento de aprobación, sino también una lesión del derecho de los miembros de la Corporación a conocer la situación real de las cuentas y, con ello, de su derecho a participar en los asuntos públicos (artículo 23 de la Constitución). La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Murcia de 17 de septiembre de 2015 (rec. 490/2012) ha matizado esta doctrina, calificando como irregularidad no invalidante el supuesto en que la liquidación, aun aprobada con retraso, se encontraba a disposición de los corporativos, y reservando la nulidad para su omisión absoluta. En el presente caso, al constar en el expediente tanto la liquidación aprobada como el avance del ejercicio corriente, queda garantizado el derecho de información de los Diputados provinciales, siempre que dicha documentación se encuentre a su disposición desde la convocatoria de la sesión.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4704886 S078K-B26SX-N5WTN 6F ED81A2EB65687D1130 BF3A04384EE740-40B91B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portalEntidades.do?ent_id=10

Conforme a los artículos 70 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 81, 164 y 177 del ROF, solo pueden incluirse en el orden del día los expedientes conclusos, examinados previamente por la Secretaría. Tratándose de una sesión extraordinaria, su convocatoria ha de efectuarse con una antelación mínima de dos días hábiles, salvo las convocadas con carácter urgente, y la documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día debe estar a disposición de los Diputados desde el mismo día de la convocatoria (artículos 46.2.b) de la LBRL y 84 del ROF). Con las salvedades señaladas en este apartado respecto de la firma de la documentación y la corrección de erratas de la Memoria General, que deberán atenderse antes del dictamen de la Comisión Informativa, el expediente reúne los documentos preceptivos de los artículos 165, 166 y 168 del TRLRHL para su inclusión en el orden del día.

B. Asimismo, el órgano interventor deberá elaborar un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de la propia Entidad y de sus organismos y entidades dependientes, de conformidad con el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, que se incorporará al previsto en el artículo 168.4 del TRLRHL.

C. Emitido el informe de la Intervención, el expediente se dictaminará por la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Economía, Hacienda, Compras y Patrimonio, para su posterior elevación al Pleno de la Corporación, con los anexos y la documentación complementaria exigida por la legislación vigente en la materia, para su aprobación, enmienda o devolución.

El acuerdo de aprobación, que será único, habrá de detallar los presupuestos que integran el Presupuesto General, no pudiendo aprobarse ninguno de ellos separadamente (artículo 168.5 del TRLRHL y artículo 19 del Real Decreto 500/1990).

D. Aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio económico de 2027, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno (artículos 169.1 y 170 del TRLRHL).

E. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas (artículo 169.1 del TRLRHL).

F. En caso de presentarse reclamaciones, serán informadas y dictaminadas por la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Economía, Hacienda, Compras y Patrimonio, sometiéndose el dictamen a la aprobación definitiva por parte del Pleno.

G. El Presupuesto General, definitivamente aprobado, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran, y entrará en vigor en el ejercicio 2027 una vez publicado en la forma indicada (artículo 169.3 y 5 del TRLRHL).

El artículo 168.4 del TRLRHL dispone que el Presidente de la Entidad remitirá el Presupuesto General al Pleno, junto con sus anexos y documentación complementaria, antes del día 15 de octubre, para su aprobación, enmienda o devolución, y el artículo 169.2 exige que la aprobación definitiva se produzca antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse. Dado que el expediente se eleva al Pleno con posterioridad al 15 de octubre, debe señalarse que dicho plazo carece de carácter preclusivo, por lo que su rebasamiento no afecta a la validez del acuerdo (artículo 48.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre). No obstante, a fin de que el Presupuesto pueda estar definitivamente aprobado y publicado antes del 31 de diciembre de 2026, se recomienda remitir el anuncio de aprobación inicial al Boletín Oficial de la Provincia con la mayor celeridad

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4704886 S078K-B26SX-N5WTN 6F ED81A2EB65687D1130BF3A04384EE740-40B91B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portalVentidades.do?ent_id=10

posible tras la sesión plenaria. De no estar definitivamente aprobado antes de dicha fecha, se producirá la prórroga automática del Presupuesto del ejercicio 2026, en los términos y con el alcance que determinan el artículo 169.6 del TRLRHL y los artículos 21 y concordantes del Real Decreto 500/1990.

H. Deberá remitirse una copia del Presupuesto General a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma, remisión que se realizará simultáneamente al envío al Boletín Oficial de la Provincia del anuncio de aprobación definitiva (artículo 169.4 del TRLRHL). Asimismo, una copia del Presupuesto y de sus modificaciones deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio (artículo 169.7 del TRLRHL).

IV. El Presupuesto General de la Entidad y los Presupuestos de los Entes vinculados o dependientes.

Según se desprende de la Memoria General y de los estados de gastos e ingresos que obran en el expediente, el Presupuesto General de la Diputación Provincial para 2027, agregado (sin consolidar) para el conjunto de entes que lo integran, asciende a un importe, tanto en gastos como en ingresos, de 385.435.751,00 euros. A nivel consolidado, tras descontar las transferencias internas de la Entidad General a favor de sus Organismos Autónomos y Consorcios (38.630.853,00 euros), el Presupuesto General se sitúa en 346.804.898,00 euros, lo que representa un incremento del 7,9 % respecto del Presupuesto General consolidado inicial de 2026 (321.483.645,00 euros). Las cifras por Áreas gestoras que expone la Memoria General se refieren al presupuesto en términos consolidados.

El Presupuesto de la propia Entidad asciende a 262.697.000,00 euros, importe coincidente en sus estados de gastos y de ingresos, por lo que se presenta formalmente nivelado y sin déficit inicial, conforme exigen el artículo 165.4 del TRLRHL y el artículo 16.1 del Real Decreto 500/1990, extremo que deberá constatarse igualmente respecto de cada uno de los presupuestos de los Organismos Autónomos y Consorcios.

El artículo 164 del TRLRHL establece, respecto del contenido del Presupuesto General, que este se integra por el Presupuesto de la propia Entidad y por los del resto de su sector público, integrado por sus Organismos Autónomos; en este caso, el Organismo Autónomo de Recaudación –OAR–, el Organismo Autónomo para la Protección de la Legalidad Urbanística –OAPLU-RESTAURA– y el Organismo Autónomo «Patronato Provincial de la Escuela de Tauromaquia» –OAPET–. Por su parte, conforme al artículo 122.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los presupuestos de los Consorcios adscritos a la Diputación Provincial de Badajoz, que son el Consorcio para la Gestión del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios en la Provincia de Badajoz –CPEI– y el Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales –PROMEDIO– —perímetro que, a la vista de la Memoria General, se mantiene sin altas ni bajas respecto del ejercicio 2026—, deberán formar parte del Presupuesto General de la Diputación de Badajoz. Para ello, se aprobarán inicialmente los presupuestos de los Organismos Autónomos y Consorcios conforme al procedimiento establecido en sus respectivos Estatutos.

En este sentido, es necesario cumplir los requisitos documentales y procedimentales establecidos al efecto para que estos Entes vinculados o dependientes elaboren sus propios presupuestos, ajustados a las determinaciones del TRLRHL, y procedan, de conformidad con sus normas estatutarias, a proponerlos a la Entidad matriz, la Diputación Provincial, para que esta los integre en el Presupuesto General de la Entidad (artículo 168.2 del TRLRHL). Consta en el expediente la

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4704886 S078K-B26SX-N5WTN 6F ED81A2EB65687D1130 BF3A04384EE740-40B91B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portalVentidades.do?ent_id=10

aprobación de las propuestas de presupuesto por los órganos estatutariamente competentes de cada Organismo Autónomo y Consorcio.

Se unirán, en su caso, como anexos al Presupuesto General, los planes y programas de inversión y financiación que, para un plazo de cuatro años, pueda formular la Diputación y sus Entes dependientes; el estado de consolidación del Presupuesto de la Entidad con los de sus Organismos y Entes adscritos; así como el estado de previsión de movimientos y situación de la deuda, comprensivo del detalle de las operaciones de crédito o de endeudamiento pendientes de reembolso al principio del ejercicio, de las nuevas operaciones previstas a realizar a lo largo del ejercicio y del volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio económico, con distinción de operaciones a corto plazo, operaciones a largo plazo, de recurrencia al mercado de capitales y realizadas en divisas o similares, así como de las amortizaciones que se prevean realizar durante el mismo ejercicio (artículo 166.1 del TRLRHL).

A este respecto, la Memoria General indica que la Diputación no mantiene deuda financiera viva, al haberse cancelado anticipadamente, al cierre del ejercicio 2024, el endeudamiento pendiente, por importe de 9.375.000,00 euros, circunstancia que deberá reflejarse en el estado de previsión de movimientos y situación de la deuda (artículo 166.1.d) del TRLRHL).

De los planes y programas de inversión y financiación se dará cuenta, en su caso, al Pleno de la Corporación, coincidiendo con la aprobación del Presupuesto, debiendo ser objeto de revisión anual, añadiendo un nuevo ejercicio a sus previsiones (artículo 166.2 del TRLRHL).

V. Marco de estabilidad presupuestaria y Plan Económico-Financiero.

La Diputación de Badajoz ha tenido en vigor un Plan Económico-Financiero para los ejercicios 2025 y 2026, formulado como consecuencia del incumplimiento de la regla de gasto constatado en la liquidación del presupuesto de 2024, cuyo horizonte temporal concluye con el ejercicio 2026. En consecuencia, la Corporación no tiene en vigor, para el ejercicio 2027, ningún Plan Económico-Financiero, por lo que el límite de gasto no financiero y el Presupuesto se elaboran conforme al régimen general de la LOEPSF.

Conforme al artículo 30.1 de la LOEPSF, la Corporación debe aprobar un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de su Presupuesto. Dada esa función de techo, su aprobación por el Pleno, que se incluye en el presente expediente, ha de ser previa o, cuando menos, simultánea a la del Presupuesto, correspondiendo a la Intervención la verificación de su cuantificación y de la sujeción a él de los créditos para gastos no financieros.

Por otra parte, los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el periodo 2027-2029 aprobados por el Consejo de Ministros fueron rechazados por el Congreso de los Diputados en las votaciones de 14 y 23 de julio de 2026, por lo que los objetivos de referencia para el subsector de entidades locales y la tasa de variación del gasto computable aplicable al ejercicio 2027 serán los que resulten del marco vigente, extremo cuya determinación corresponde al órgano interventor. Igualmente, el artículo 1 del Real Decreto-ley 15/2025, de 2 de diciembre, prorroga para 2025, 2026 y 2027 la aplicación de las reglas contenidas en la disposición adicional sexta de la LOEPSF, en relación con el destino del superávit presupuestario de 2024.

En todo caso, la evaluación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y de la regla de gasto corresponde a la Intervención, en los términos del artículo 16.2

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4704886 S078K-B26SX-N5WTN 6FED81A2EB65687D1130BF3A04384EE740-40B91B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portalEntidades.do?ent_id=10

del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, sin que esta Secretaría General entre a valorar aspectos de carácter material o económico-presupuestario.

VI. Cumplimiento de la normativa sobre consulta pública y transparencia.

De los antecedentes obrantes en el expediente se desprende que se ha prescindido del trámite de consulta pública previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por venir autorizada esta opción por su apartado 4, al tratarse de normas presupuestarias.

Conforme a lo establecido en el artículo 7.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, han de publicarse en el Portal de Transparencia los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación. En consecuencia, toda la documentación correspondiente al Presupuesto General que deba someterse a información pública deberá estar publicada en el Portal de Transparencia de la Diputación Provincial.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, la Diputación Provincial dará publicidad a sus Presupuestos y a los de sus Entes dependientes, a sus estados de ejecución y niveles de cumplimiento, y a cuantas determinaciones se contienen en dicho precepto, que se dan aquí por íntegramente reproducidas.

VII. Órgano competente para la aprobación del Presupuesto General de la Entidad.

A tenor de lo establecido en los artículos 33.2.c) y 47.1 de la LBRL, concordantes con el artículo 168.4 del TRLRHL, el órgano competente es el Pleno de la Corporación Provincial, que adoptará el acuerdo por mayoría simple de los miembros presentes. Corresponde igualmente al Pleno la aprobación de los créditos extraordinarios y suplementos de crédito (artículo 177 del TRLRHL) y de las transferencias de crédito entre distintas áreas de gasto, salvo cuando afecten a créditos de personal (artículo 179.2 del TRLRHL); las restantes modalidades de modificación —ampliaciones de crédito, transferencias dentro de la misma área de gasto o que afecten a créditos de personal, generaciones e incorporaciones de crédito— se tramitarán por el órgano y conforme al procedimiento que establezcan las Bases de Ejecución del Presupuesto (artículos 178 a 182 del TRLRHL).

VIII. Recursos.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, en virtud de los artículos 113.1 de la LBRL y 171.1 del TRLRHL.
El Tribunal de Cuentas deberá informar previamente a la resolución del recurso cuando la impugnación afecte o se refiera a la nivelación presupuestaria (artículo 113.2 de la LBRL). La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación del Presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación (artículos 113.3 de la LBRL y 171.3 del TRLRHL).

IX. Vinculación del Presupuesto a la II Estrategia de Desarrollo Sostenible 2024/2027.

El Plan de Acción para la implementación de la Agenda 2030: Hacia una Estrategia Española de Desarrollo Sostenible incorpora, entre otras, una medida transformadora transversal referente a la alineación de los presupuestos institucionales con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), como base para el impulso de los mismos y el cumplimiento de la Agenda 2030.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4704886 S078K-B26SX-N5WTN 6F ED81A2EB656870 1130 BF3A04384EE740 40B91B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portalVentidades.do?ent_id=10

De este modo, el 25 de octubre de 2019, el Pleno de la Diputación de Badajoz acordó la incorporación de los ODS, aprobados por Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas de 25 de septiembre de 2015, a las políticas públicas provinciales, y su traslación a los municipios de la provincia.

Para ello, el 28 de febrero de 2020, el Pleno de la Diputación aprobó la I Estrategia de Desarrollo Sostenible 2020-2023 de la Institución Provincial, tras un proceso de participación activa del conjunto de Áreas y Servicios, así como la vinculación y alineación de los presupuestos provinciales a la Estrategia y a sus Objetivos.

Con posterioridad, el Pleno de la Diputación aprobó, en sesión celebrada el día 29 de febrero de 2024, el Plan Estratégico 2024/2027 (II Estrategia de Desarrollo Sostenible de la Provincia de Badajoz) y la Agenda Urbana Provincial 2030, fruto de una metodología participativa, tanto interna como externa, y del análisis detallado de la situación de la provincia y de cada una de sus Delegaciones Territoriales.

Todo ello supone orientar las políticas públicas provinciales, debiendo tener reflejo en la principal herramienta de gestión de la Administración Provincial, que es el Presupuesto anual, con el objetivo de identificar el impacto, en términos económicos, que la Institución genera en dichos Objetivos. Debe tenerse en cuenta que el ejercicio 2027 constituye la última anualidad de vigencia de la II Estrategia de Desarrollo Sostenible 2024/2027, por lo que el Presupuesto deberá permitir la culminación de sus actuaciones y su posterior evaluación final.

X. Resultado del Informe.

Atendiendo a la normativa que le es de aplicación, y al no ser contrario al interés público ni al ordenamiento jurídico, se informa favorablemente el expediente en sus aspectos procedimentales y formales, con las observaciones formuladas en el apartado III.A del presente Informe, relativas a la firma de la documentación y a la corrección de erratas de la Memoria General, advirtiendo que la opinión jurídica emitida se somete a salvo de mejor criterio fundado en Derecho y de cuanto puedan acordar los órganos competentes de la Corporación.

LA SECRETARIA GENERAL EN FUNCIONES. MARÍA FERNANDA RUBIO CORTÉS.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ